



Vigésimo período de sesiones
La Haya, 6 a 11 de diciembre de 2021

**Informe a la Mesa sobre el examen del procedimiento para la presentación
de candidaturas y la elección de los magistrados**

I.	Antecedentes	2
I.	Deliberaciones en el Grupo de Trabajo de Nueva York	2
II.	Conclusiones y recomendaciones	7
Anexo I:	Proyecto de texto de la resolución general	8
Anexo II:	Documento oficioso de la facilitación relativo a las reacciones y posibles opciones para las recomendaciones 371 a 380 de la Revisión de Expertos Independientes	10
Anexo III:	Documento oficioso de la facilitación relativo a las reacciones y posibles opciones para las recomendaciones 371 a 380 de la Revisión de Expertos Independientes	16

I. Antecedentes

1. Este informe se presenta de conformidad con el mandato otorgado a la facilitación del Grupo de Trabajo de la Mesa de Nueva York (“Grupo de Trabajo”) sobre el examen del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados en base a la resolución ICC-ASP/17/Res.6, en la que la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) decidió “seguir examinando el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados según lo establecido en la resolución ICC-ASP/3/Res.6” en su forma enmendada, con miras a introducir las mejoras que sean necesarias, teniendo en cuenta la labor realizada hasta la fecha, reflejada en el documento de debate del facilitador” y pidió “a la Mesa que informara a la Asamblea, en su vigésimo período de sesiones, sobre los progresos realizados en el examen del procedimiento de presentación de candidaturas y la elección de los magistrados”.¹

2. El Grupo de Trabajo toma nota de la resolución ICC-ASP/19/Res.7 que “*acoge (acogió)* con satisfacción el informe y las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes (REI) que figuran en el documento titulado ‘Revisión de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y del Sistema del Estatuto de Roma - Informe Final’, con fecha de 30 de septiembre de 2021”, y “*decide (decidió)* establecer un Mecanismo de Examen, bajo los auspicios de la Asamblea”. El Grupo de Trabajo también toma nota de que R371 a R380, las recomendaciones pertinentes de la Revisión de Expertos Independientes (REI), se asignaron a la facilitación según el “Plan de acción integral para la evaluación de las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes, incluidos los requisitos para posibles medidas ulteriores” (“El Plan de acción integral”), que había sido propuesto por el Mecanismo de Examen el 30 de junio de 2021 y adoptado por la Mesa el 28 de julio.

3. En su segunda reunión, celebrada el 8 de abril de 2021, la Mesa nombró al Sr. Luke Roughton (Nueva Zelanda) como facilitador para el examen del procedimiento de presentación de candidaturas y la elección de los magistrados.²

4. El Grupo de Trabajo celebró dos reuniones entre períodos de sesiones, el 22 de junio y el 14 de octubre, para intercambiar opiniones generales sobre el programa de trabajo para 2021 y para las recomendaciones R371-R380 de la Revisión de Expertos Independientes asignadas a la facilitación según el Plan de acción integral. La facilitación llevó a cabo reuniones de consulta adicionales los días 2, 15 y 22 de noviembre con el objetivo de evaluar las recomendaciones asignadas basándose en el documento no oficial que presenta posibles opciones para evaluar cada recomendación, distribuido por el facilitador el 22 de octubre y actualizado de acuerdo con los avances realizados durante las reuniones de consulta. Para mitigar el impacto de la pandemia de la COVID-19, la reunión se convocó de manera virtual mediante la plataforma WebEx de la Corte.

5. El Grupo de Trabajo aprobó el informe actual en la fecha del 29 de noviembre de 2021 mediante un procedimiento de acuerdo tácito. El Grupo de Trabajo también adoptó el 1 de noviembre mediante un procedimiento de acuerdo tácito un informe sobre el estado de las consideraciones de las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes asignadas de conformidad con el párrafo 7 de la resolución ICC-ASP/19/ Res.7.³

II. Deliberaciones del Grupo de Trabajo de Nueva York

6. En su primera reunión de facilitación celebrada el 22 de junio de 2021, el Grupo de Trabajo realizó un resumen de los temas que se abordarán durante el trabajo de facilitación para 2021, incluida la consideración de las recomendaciones pertinentes de la Revisión de

¹ ICC-ASP/19/Res.6, anexo I, párrafos 6(a) y 6(b).

² Decisión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, 8 de abril de 2021, disponible en https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP20/Bureau02.agenda%20and%20decisions%20-%2028Apr21.pdf.

³ ICC-ASP/19/Res.7. párrafo 7: “*Pide* a los Mandatos de la Asamblea que han sido designados responsables de la evaluación y, según proceda, de la posible adopción de nuevas medidas sobre las recomendaciones que les atañen que comiencen su aplicación en 2021 y que presenten a la Mesa el resultado de sus consideraciones, incluyendo las acciones que ya se han llevado a cabo y propuestas de medidas subsiguientes, antes del 1 de noviembre de 2021[.]”

Expertos Independientes, que son las R371 a R380, asignadas a la facilitación en el marco del Plan de Acción Integral.

7. En esta reunión, las delegaciones abordaron la gran importancia del procedimiento de presentación de candidaturas y la elección de los magistrados y señalaron que el Grupo de Expertos Independientes había otorgado prioridad a las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes con respecto a este procedimiento. Las delegaciones hicieron mención de que la próxima elección judicial no está lejos, particularmente teniendo en cuenta el calendario de todo su proceso con sus diferentes etapas.

8. Algunas delegaciones hicieron hincapié en que un compendio de información y comentarios sobre los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas al Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados (el "ACN", en inglés) se convertiría en una herramienta importante para el procedimiento de presentación de candidaturas y la elección de los magistrados.⁴ También se expresó que el procedimiento nacional de la presentación de las candidaturas era imprescindible, dado que podría aumentar las perspectivas de asegurar la elección de magistrados de la más alta calidad, por lo que era necesario que se establecieran criterios para el procedimiento. Una delegación señaló que, a pesar de la falta de una recomendación de la Revisión de Expertos Independientes (REI) que la abordara directamente, la Asamblea también debería seguir trabajando con respecto a la eliminación de la cultura del intercambio de votos.

9. Se señaló que no hubo un proceso formal de lecciones aprendidas en la elección de los magistrados y, por lo tanto, sería mejor reflexionar sobre el trabajo del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados, incluyendo entrevistas y mesas redondas, cuando la memoria estaría todavía fresca. Una delegación indicó que se debería dar prioridad a la investigación de antecedentes y, si bien era importante establecer oportunamente un mecanismo para la elección del Fiscal Adjunto este año, se necesitaría el proceso equivalente para la elección de los magistrados. En este contexto, podría ser necesario revisar los mandatos del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados. Por otro lado, algunas delegaciones afirmaron que los métodos de trabajo del Comité Asesor o las cuestiones relacionadas con su membresía podrían ser mejor abordadas el próximo año, ya que el proceso de elección de sus miembros estaba en marcha.

10. Bélgica recordó al Grupo de Trabajo las dos propuestas de enmienda al procedimiento de la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, que había presentado por primera vez en 2015 y que sigue siendo objeto de debate desde 2019. La delegación explicó que el propósito de las propuestas era contar con los candidatos mejor calificados en la elección de los magistrados. La primera propuesta fue agregar un nuevo OP16 *bis* al procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados para evitar una 'elección automática' cuando solo quedaba un candidato y un número significativo de delegaciones no querría votar por el candidato, en cuyo caso Bélgica sugirió que se conceda la emisión de votos a favor o en contra. Además, Bélgica declaró que la elección debería ser postergada cuando el candidato no obtenga la mayoría de dos tercios en la primera votación de esa última vuelta. La segunda propuesta fue enmendar la OP20 del procedimiento relacionado con los requisitos mínimos de votación en relación con los criterios de la representación equitativa de los sexos y grupos regionales, como se menciona en la "Guía informal y comentario del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional".⁵

11. En su segunda reunión de facilitación celebrada el 14 de octubre, el Grupo de Trabajo intercambió opiniones generales para evaluar las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes asignadas a la facilitación, siendo las R371 a R380.

12. Con respecto a la R371, las delegaciones apoyaron en general la recomendación de fortalecer la participación de los candidatos en las entrevistas y las mesas redondas. Algunas delegaciones señalaron que la participación virtual debería considerarse como una opción con posición de igualdad o al menos en algunas circunstancias.

⁴ La nota verbal ICC-ASP/20/SP/40, fechada el 21 de junio de 2021, establecía como fecha límite para la presentación de información y comentarios sobre el procedimiento de la presentación de candidaturas nacional el 30 de septiembre de 2021 (hora central europea).

⁵ ICC-ASP/16/INF.2.

13. Con respecto a la R372, las delegaciones apoyaron en general la recomendación de que el Grupo de Trabajo debería prestar especial atención a las evaluaciones destacadas en el informe del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados al diseñar las modalidades de las mesas redondas.

14. Con respecto a la R373, las delegaciones apoyaron en general la recomendación de incluir en el cuestionario común del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados una disposición para que su exactitud sea certificada por un órgano judicial o de presentación de candidaturas / nombramiento nacional superior. Sin embargo, algunas delegaciones plantearon dudas acerca de su viabilidad, indicando que tal vez no sea posible aplicar plenamente esta recomendación ya que cierta información, incluidas las opiniones subjetivas o los aspectos de la historia personal, podría no ser fácilmente certificable.

15. Con respecto a la R374, las delegaciones apoyaron en general la recomendación de que el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados evalúe la capacidad de los candidatos para gestionar complejos juicios penales internacionales, así como su idoneidad como magistrado presidente.

16. Con respecto a la R375, las delegaciones apoyaron la recomendación en general, pero algunas señalaron que un certificado que establezca el procedimiento seguido para la presentación de candidaturas podría no ser el formulario más apropiado que el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados debería exigir del estado nominador que presenta.

17. Con respecto a la R376, aunque algunas delegaciones plantearon preguntas sobre si sería factible la plena armonización de los procedimientos de presentación de candidaturas, se encontró apoyo general para las medidas que podrían conducir a alguna armonización siempre que se ajustara al Estatuto de Roma, incluidos, por ejemplo, en los requisitos, criterios o directrices mínimos, para informar o complementar los procesos de presentación de candidaturas nacionales. Se expresó la opinión de que la armonización del "proceso" sería más difícil que la de los "criterios". También se señaló que es posible que la Asamblea no pueda iniciar un proceso que conduzca a cierta armonización dado que el inicio de su vigésimo período de sesiones está más cerca. En este sentido, se recordó también el proceso existente para la presentación de información y comentarios sobre los procedimientos nacionales de la presentación de las candidaturas y su compendio y documentos de referencia que se pidió al Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados que preparara para la vigésima sesión.

18. Con respecto a la R377, en general, la recomendación que ordena la facilitación para compilar un conjunto de criterios aplicables a los procesos de la presentación de las candidaturas nacionales fue apoyada con la salvedad de las reacciones declaradas a la R376. Se preguntó si esta recomendación era viable y conforme al Estatuto de Roma.

19. Con respecto a la R378, las delegaciones acordaron que se debe otorgar el mayor respeto al informe del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados. Sin embargo, se plantearon dudas sobre la última parte de que los Estados Partes no deben emitir sus votos de una manera que sea incompatible con cualquier aspecto de la evaluación del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados, debido, por ejemplo, a los efectos de los requisitos mínimos de votación existentes.

20. Con respecto a la R379, algunas delegaciones expresaron su apoyo general a la recomendación, aunque con preguntas y salvedades. Algunos tenían dudas sobre si esta recomendación tenía como objetivo enmendar los criterios del Estatuto de Roma. También se expresó la opinión de que los elementos de los criterios deberían aplicarse tanto a los candidatos de la lista A como a los de la lista B.

21. Con respecto a la R380, se expresó cierto apoyo a la recomendación que pide que se considere si ahora es apropiado revisar las calificaciones para la membresía del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados, mientras que otros señalaron que, debido a la próxima elección de los miembros del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados, cualquiera revisión debería iniciarse en un tiempo posterior.

22. En esta reunión, Bélgica informó de que, si bien sus propuestas de enmienda seguían siendo objeto de debate, la delegación no proseguiría el debate de fondo este año en el examen

de otras cuestiones, dejando las propuestas presentadas para el debate para una etapa posterior.

23. En su tercera reunión de facilitación celebrada el 2 de noviembre, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí un documento no oficial, presentado por el facilitador, que incluía un resumen de la facilitación relacionado con las reacciones generales a las recomendaciones y las opciones no exhaustivas dirigidas a la implementación de las recomendaciones, si las delegaciones desean implementarlas. Este documento no oficial (adjunto a título de referencia como Anexo II del presente informe) fue presentado bajo la responsabilidad del facilitador como una ayuda para enfocar las discusiones y sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones.

24. En esta reunión, las delegaciones intercambiaron puntos de vista sobre las opciones presentadas. Con respecto a las opciones presentadas para la implementación de la R371, algunas delegaciones afirmaron que la videoconferencia podría ser una forma razonable de realizar entrevistas, junto con entrevistas presenciales, considerando la práctica que la Asamblea había adoptado durante los últimos 18 meses y, por lo tanto, solicitaron un enfoque flexible en este asunto. Algunas delegaciones declararon además que las “circunstancias excepcionales” enunciadas en 12bis podrían no ser tan claras o necesarias como las formuladas en 12*quarter*. Se presentó una observación de que el último informe del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados indicaba que ese Comité prefería las entrevistas presenciales en función de su experiencia, incluso durante la pandemia de la COVID-19.

25. Con respecto a las opciones presentadas para la implementación de la R372, las delegaciones apoyaron las opciones y expresaron flexibilidad sobre qué opción tomar, pero expresaron sus preferencias por la opción (b).

26. Con respecto a las opciones presentadas para la implementación de la R373, se expresó apoyo a la opción (b), y una delegación sugirió que la certificación de exactitud se limite a aquellos aspectos de la declaración que sean verificables.

27. Con respecto a la opción presentada para la implementación de la R374, las delegaciones expresaron su apoyo a la modificación de los términos de referencia relativos al Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados. El facilitador señaló que en el caso de tal enmienda, el párrafo propuesto se insertaría en el medio de la lista bajo 5bis, requiriendo el reordenamiento de la lista.

28. Con respecto a las opciones presentadas para la implementación de la R375, una delegación expresó que no estaba cómoda con la idea de requerir un certificado (como se refleja en la opción (b)), mientras que otras delegaciones expresaron su preferencia por la opción (a) o por cualquiera de las dos opciones.

29. Con respecto a las opciones presentadas para la implementación de las R376 y R377, el facilitador explicó la sugerencia para que el Grupo de Trabajo considere la R377 en 2022 sobre la base de que la Asamblea ya había solicitado al Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados que proporcionara documentos en relación con los procedimientos nacionales de la presentación de las candidaturas, que esta facilitación del Grupo de Trabajo no estaba en condiciones de poder compilar los criterios y directrices recomendados en la R377 a tiempo para el próximo periodo de sesiones de la Asamblea, y que este trabajo podría realizarse a lo largo del año 2022, ya que el resultado del trabajo podría ser aplicado a la elección de los magistrados en 2023, dado que el proceso de presentación de las candidaturas para dicha elección se abriría a principios de 2023.

30. Las delegaciones prefirieron la opción (b) de la R376, con miras a contemplar la aplicación de la recomendación respetando y cumpliendo con el Estatuto de Roma. Una delegación apoyó la R376 sin indicar una preferencia por ninguna de las opciones, y el facilitador mencionó que las opciones (a) y (b) no eran mutuamente excluyentes.

31. Una delegación expresó su preferencia por la opción (a) con miras a la implementación de la R377, sobre la base de que parecía más cercana a la intención de la recomendación, mientras que otra delegación declaró que la opción (b) era aceptable porque tenía en cuenta la cuestión del cumplimiento del Estatuto de Roma, dado que a diferencia de la opción (a), el lenguaje “si compilar...” en la opción (b) dejaba la puerta abierta para

compartir las “mejores prácticas”, por ejemplo, sin imponer nuevos criterios que no estaban previstos en el Estatuto.

32. Con respecto a las opciones presentadas para la implementación de la R378, las delegaciones expresaron su apoyo a la opción (b).

33. Con respecto a las opciones presentadas para la implementación de la R379, se expresó apoyo a la opción (b), mientras que una delegación expresó su apoyo general a la implementación de la R379, en espera de las preguntas que habían planteado algunas delegaciones con respecto a la recomendación en la segunda reunión.

34. Con respecto a la opción presentada para la implementación de la R380, se expresó apoyo a la opción.

35. Después de la tercera reunión, el facilitador distribuyó una versión revisada del documento no oficial, que reflejaba una reducción de las opciones basada en las deliberaciones celebradas durante la tercera reunión. Se adjunta a título de referencia como Anexo III del presente informe.

36. En su cuarta reunión de facilitación celebrada el 15 de noviembre, el Grupo de Trabajo intercambió opiniones sobre las opciones presentadas en el documento no oficial revisado.

37. Con respecto a las opciones presentadas respecto a la implementación de la R371, se expresó apoyo a los cambios propuestos al párrafo 12*bis* del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, con la inclusión de la palabra “preferiblemente” después de “entrevistas”, con la adición de las palabras “según corresponda” después de “medios similares”, y con la palabra “deberá” sustituida por “se esforzará por”. Una delegación formuló una reserva sobre el nuevo párrafo 12*quater* propuesto.

38. Con respecto a las opciones presentadas para la implementación de la R372, hubo acuerdo para enmendar el párrafo 12*ter* como se propuso.

39. Con respecto a la opción presentada para la implementación de la R373, se expresó apoyo a la propuesta y una delegación formuló una reserva sobre la misma, sobre la base de que no estaba segura de que el beneficio justificara el trámite burocrático adicional que impondría.

40. Con respecto a la opción presentada para la implementación de la R374, hubo acuerdo general sobre la opción, mientras que una delegación dijo que podría estar de acuerdo con la propuesta, pero tenía una pregunta sobre las implicaciones para el informe del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados.

41. Con respecto a la opción presentada para la implementación de la R375, hubo apoyo general, pero una delegación formuló una reserva sobre la opción para permitir a la REI de considerarla más a fondo.

42. Con respecto a la opción presentada para implementar la R376, se expresaron diferentes opiniones sobre si la recomendación debería implementarse durante el año 2022, y si la implementación de la recomendación debería ser secuenciada para venir a continuación de la R377. Recordando los documentos que se solicitaron al Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados (el compendio de presentaciones de los Estados Partes y el documento de referencia sobre las prácticas), se acordó que el facilitador presentaría un texto que invitaría a los Estados Partes a revisar sus procedimientos nacionales para la presentación de las candidaturas a la luz de esos documentos citados.

43. Con respecto a la opción presentada para la implementación de la R377, las delegaciones expresaron su disposición a aceptar la opción (b) a la luz de las diferentes opiniones expresadas. Una delegación señaló que la frase “criterios que se aplicarán” podría reflejar mejor la recomendación de la Revisión de Expertos Independientes (REI) si dijera “criterios que deben aplicarse”.

44. Con respecto a la opción presentada para la implementación de la R378, hubo acuerdo sobre la opción, y una delegación sugirió que podría fortalecerse diciendo “Exhorta a” en lugar de “Alienta”.

45. Con respecto a la opción presentada para la implementación de la R379, aunque se expresó apoyo a la opción (a), algunas delegaciones indicaron que no estarían en condiciones de apoyar esa opción. La opción (b) fue apoyada por la mayoría, pero una delegación formuló una reserva al respecto, en espera de un nuevo examen. Una delegación expresó su opinión de que, en general, no estaba a favor de recomendaciones que se centraran únicamente en los magistrados de la lista B.

46. Con respecto a la opción presentada para la implementación de la R380, se expresó la opinión de que esta recomendación podría ser considerada durante el año 2022.

47. Luego de la cuarta reunión, el facilitador distribuyó un primer proyecto del presente informe, que incluía una reflexión sobre las opciones discutidas en formato de resolución, con una propuesta de que las opciones sobre las que hubo acuerdo se implementen mediante actualizaciones a la resolución general.

48. En su quinta reunión de facilitación celebrada el 22 de noviembre, el Grupo de Trabajo consideró el proyecto de informe. En esa reunión, una delegación expresó que no estaba en condiciones de aceptar ningún cambio en el procedimiento de presentación de las candidaturas y la elección de los magistrados, ni en los términos de referencia del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados, sobre la base de que deseaba considerar las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes (REI) en el contexto de una revisión general del procedimiento. Algunas otras delegaciones también se hicieron eco de esta opinión.

49. Se intercambiaron opiniones sobre el proyecto de actualización del texto que se insertará en la resolución general en la sección sobre elecciones y en el anexo sobre mandatos. Después de estas deliberaciones, se acordó un conjunto final de actualizaciones ad referendum.

III. Conclusiones y Recomendaciones

50. Además de las deliberaciones celebradas durante las reuniones del Grupo de Trabajo y sobre la base de las mismas, se llegó al acuerdo de presentar un texto para su inclusión en la resolución general (Anexo I).

51. El Grupo de Trabajo recomienda que se celebren reuniones a lo largo del año 2022, incluso, si es necesario, para discutir las cuestiones relacionadas con la aplicación de la resolución ICC-ASP/19/Res.4, seguir debatiendo las cuestiones pendientes que no se pudieron abordar durante el período entre sesiones cubierto por el informe actual, así como por el informe de 2019,⁶ y considerar las recomendaciones pendientes del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados e informar al respecto en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea en el año 2022.

52. El Grupo de Trabajo recomienda además que las recomendaciones 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379 y 380 de la Revisión de los Expertos Independientes (REI) se sigan examinando en 2022. Dado que la recomendación 377 contiene referencias al trabajo recomendado antes de la elección de los magistrados en 2023, y dado que la recomendación 376 está estrechamente relacionada, el Grupo de Trabajo recomienda además que estas dos recomendaciones sean objeto de examen a principios del año 2022.

⁶ ICC-ASP/18/31.

Anexo I

Proyecto de texto de la resolución general

1. Se insertarán los siguientes párrafos en la sección relativa a las elecciones:

Hace referencia a la resolución ICC-ASP/18/Res.4, que, entre otras cosas, adoptó enmiendas al procedimiento contemplado en ICC-ASP/3/Res.6 para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, así como enmiendas a los términos de referencia del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional adoptados por la Asamblea mediante el párrafo 19 de la resolución ICC-ASP/10/Res.5;

Destaca la importancia de la presentación de candidaturas y de la elección de los magistrados, personas calificadas, competentes y con experiencia que posean las más altas calificaciones y una alta consideración moral, imparcialidad e integridad y que posean las calificaciones exigidas en sus respectivos Estados para su elección para las más altas instancias judiciales, de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Roma, y para ello *alienta* a los Estados Partes a que apliquen procedimientos rigurosos y transparentes para individualizar a los mejores candidatos;

Destaca la importancia de que los magistrados elegidos que hayan efectuado su promesa solemne estén disponibles para desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva cuando el volumen de trabajo de la Corte lo requiera;

~~*Toma nota del informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados acerca de los trabajos de su séptima reunión, en el que se recogen recomendaciones para la elección de seis magistrados durante el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea;*~~

Invita a los Estados Partes a considerar el compendio de presentaciones de los Estados Partes y el documento de referencia de las prácticas que podrían tenerse en cuenta cuando los Estados Partes establezcan o utilicen procedimientos nacionales de presentación de candidaturas, preparados por el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados;⁷

Recuerda su decisión de que el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados celebre su período de sesiones en La Haya o en Nueva York, dependiendo de la eficacia en función de los costos del lugar concreto;

Reitera la importancia de que el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados celebre entrevistas con los candidatos, ~~incluso por videoconferencia o medios similares,~~ **preferiblemente presenciales, o por videoconferencia o medios similares si procede**, para el efectivo cumplimiento de su mandato y *destaca* la responsabilidad de los Estados que los proponen de garantizar que los candidatos asistan a una entrevista con el Comité Asesor;

Recuerda el mandato del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional adoptado por la Asamblea en el párrafo 19 de la resolución ICCASP/10/Res.5, enmendada mediante la resolución ICC-ASP/18/Res.4, y *pide* a los Estados Partes que pudieran estar considerando proponer candidaturas de sus nacionales para el Comité Asesor que tengan presente que en la composición del Comité se ha de asegurar, entre otras cosas, “un equilibrio entre los sexos”.

2. El párrafo 6 del Anexo I (Mandatos) de la resolución general de 2020 (ICC ASP/19/Res.6) se sustituye por el siguiente:

“(a) *decide* continuar el examen del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, tal como está estipulado en la resolución ICC-ASP/3/Res.6 en su forma enmendada, con miras a efectuar cualquier mejora que fuere

⁷ Según lo solicitado por la Asamblea en el documento ICC-ASP/18/Res.4

necesaria, tomando en consideración la labor realizada hasta el momento según quede reflejado en el informe del facilitador;⁸ y

(b) *pide* a la Mesa que le presente información actualizada en su vigésimo primero período de sesiones sobre el progreso de la revisión del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados;”

⁸ Informe a la Mesa sobre el examen del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados (ICC-ASP/19/XX).

Anexo II

Recomendaciones R371 a R380 de la Revisión de Expertos Independientes (REI): Documento oficioso de la facilitación sobre reacciones y posibles opciones		
Recomendaciones	Reacciones	Opciones (no exhaustivas)
<p>R371. El procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados debería modificarse de la siguiente manera:</p> <p>(i) Debería exigirse a los Estados Partes que aseguren la asistencia de los candidatos en persona para ser entrevistados por el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados;</p> <p>(ii) la entrevista debe constituir un elemento crucial del proceso y cualquier candidato que no asista debe ser descalificado salvo circunstancias excepcionales;</p> <p>(iii) Del mismo modo, la participación en las discusiones de las mesas redondas antes de la elección también debe ser obligatoria y la falta de participación también resultará en la descalificación salvo circunstancias excepcionales.</p>	<p>Reacciones positivas en general. Algunas delegaciones señalaron que la participación virtual debería ser posible en algunas circunstancias.</p>	<p>Nota: El párrafo relevante del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados dice actualmente:</p> <p>Para implementar la R371 (i):</p> <p>Para implementar la R371 (i):</p> <p>12 <i>bis</i> Todos los candidatos presentados estarán disponibles para entrevistas, [en persona], [o incluso] por videoconferencia o medios similares, [si así lo requieren circunstancias excepcionales], ante el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados. Los Estados que presentan candidaturas deben esforzarse por [deberían] garantizar que los candidatos estén disponibles para entrevistas ante el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados.”</p> <p>Para implementar R371 (ii) - (iii):</p> <p>12^{quater} Un candidato que se niega a participar en una entrevista ante el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados o en las mesas redondas públicas debe proporcionar, dentro de una semana de su no participación, una explicación de cómo su participación fue impedida por circunstancias excepcionales. El no proporcionar esta explicación se considerará una retirada de la presentación de la candidatura de ese candidato.</p>
<p>R372. Al diseñar las modalidades de las mesas redondas, el Grupo de Trabajo de Nueva York debe</p>	<p>Respaldada.</p>	<p>Nota: El párrafo relevante del procedimiento para la presentación de candidaturas y elección de los magistrados es el párrafo 12 ter.</p>

<p>prestar especial atención a los aspectos de las evaluaciones de los candidatos resaltados en el informe de la Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados e incluir en la agenda temas destinados a complementar el informe en relación con estos aspectos.</p>		<p>Opciones para implementar la R372:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) A través de una resolución de la Asamblea de los Estados Partes, por ejemplo: Decide que el Grupo de Trabajo de Nueva York, cuando determine las modalidades restantes de las discusiones de las mesas redondas públicas con los candidatos magistrados, prestará especial atención a los aspectos de las evaluaciones de los candidatos destacados en el informe del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados e incluirá los temas de la agenda destinados a complementar el informe en relación con estos aspectos. b) Enmendando el párrafo 12 <i>ter</i> del Procedimiento, por ejemplo: ... Las modalidades restantes para las discusiones de las mesas redondas serán determinadas por el Grupo de Trabajo de Nueva York, el cuál prestará especial atención a los aspectos de las evaluaciones de los candidatos destacados en el informe del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados e incluirá en la agenda temas destinados a complementar el informe en relación con estos aspectos.
<p>R373. El Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados debe incluir en el cuestionario común que deben completar todos los candidatos una disposición para que su precisión sea certificada por un miembro superior del poder judicial a nivel nacional o por un órgano de presentación de candidaturas / nombramiento nacional superior que supervisó el proceso de presentación de candidaturas.</p>	<p>Generalmente respaldada, pero algunos necesitan más tiempo para considerar; además hubo preguntas sobre su viabilidad. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que podría no ser posible implementar esta recomendación en su totalidad, ya que cierta información no es certificable (por ejemplo, opiniones subjetivas o aspectos de la historia personal).</p>	<p>Opciones para implementar la R373:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Disponer que solo se certifique la exactitud de los aspectos verificables del cuestionario; b) Prever en cambio que la declaración presentada con la presentación de candidatura (según el párrafo 6 del Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados) sea certificada para su exactitud por un miembro superior del poder judicial a nivel nacional o órgano de presentación de candidaturas / nombramiento que supervisó el proceso de presentación de candidaturas.
<p>R374. En la entrevista celebrada con el candidato, el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los</p>	<p>Respaldada.</p>	

<p>magistrados debe esforzarse por evaluar la capacidad del candidato para gestionar y llevar a cabo juicios penales internacionales complejos de manera justa y rápida, así como su idoneidad como magistrado presidente.</p>		<p>Nota: El documento relevante son los Términos de referencia del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional.</p> <p>Opción para implementar la R374:</p> <p>Enmendar los Términos de referencia del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados, para agregar un nuevo subpárrafo bajo 5 <i>bis</i>, por ejemplo: A tal efecto, el Comité deberá:</p> <p>...</p> <p>(x) en la entrevista con el candidato, esforzarse por evaluar la capacidad del candidato para gestionar y conducir juicios penales internacionales complejos de manera justa y rápida y asegurarse de su idoneidad como magistrado presidente.</p>
<p>R375. El Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados debe exigir al estado presentador que presente junto con la candidatura un certificado que establezca el procedimiento seguido para la presentación de candidatura.</p>	<p>Generalmente respaldada, aunque algunos necesitan más tiempo para considerarla. Algunas delegaciones señalaron que un certificado puede no ser la forma más apropiada e adecuada.</p>	<p>Nota: El procedimiento de presentación de candidaturas se rige por el Procedimiento de la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, no por el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados. Actualmente, el procedimiento prevé que:</p> <p>6. Cada candidatura irá acompañada de una declaración:</p> <p>....</p> <p>(f) Indicando si la propuesta se presenta en virtud del artículo 36, párrafo 4 (a)(i) o 4 (a)(ii), y especificando con el detalle necesario los elementos de ese procedimiento.</p> <p>Opciones para implementar la R375:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Enmendar el párrafo 6 (f) del Procedimiento de la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, o b) Enmendar los Términos de referencia del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados para obligarlo a solicitar a los estados presentadores un certificado o información que establezca el procedimiento seguido para la candidatura.

<p>R376. La Asamblea de los Estados Partes debería iniciar un proceso que conduzca a la armonización de los procedimientos de presentación de candidaturas seguidos por los Estados Partes. Eso debería incluir exigir a los Estados Partes que, en el transcurso de 2021, proporcionen información y comentarios sobre sus propios procedimientos existentes o futuros para la presentación de candidatos a la Corte.</p>	<p>Algunos cuestionaron si es factible y realizable la armonización completa de los procedimientos de presentación de candidaturas, pero hubo un respaldo general para los pasos que podrían conducir a cierta armonización, incluidos, por ejemplo, requisitos mínimos, criterios o directrices, para informar o complementar los procesos de nominación nacionales. Se expresó la opinión de que la armonización del proceso sería más difícil que la de los criterios.</p> <p>Se señaló que la Asamblea de los Estados Partes no puede iniciar un proceso para el año calendario 2021, ya que el próximo periodo de sesiones de la Asamblea será en diciembre de 2021. El proceso existente para la presentación de información y comentarios, y el compendio obligatorio y los documentos de referencia del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados que deben entregarse antes de la vigésima Asamblea de los Estados Partes también fueron evocados.</p>	<p>Tenga en cuenta que la ACN tiene el mandato de proporcionar, para el próximo periodo de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, un compendio de las presentaciones de los Estados Partes, y que prepare un documento de referencia para que los Estados Partes lo utilicen con carácter optativo, en el que se incluyan las prácticas que podrían tenerse en cuenta cuando los Estados Partes establezcan o utilicen procedimientos nacionales de presentación de candidaturas (véanse los OP 6-7 de ICC-ASP / 18 / Res.4).</p> <p>Opciones para implementar la R376:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adoptar esta recomendación (total o parcialmente) en el año 2022 después de recibir el compendio y el documento de referencia (ya sea señalando esta intención en un informe a la Asamblea de los Estados Partes o encargándola en una resolución de la Asamblea de los Estados Partes en la vigésima sesión); b) Implementar en secuencia esta recomendación para seguir la R377, teniendo en cuenta que cualquier paso hacia la armonización se basaría en criterios / directrices convenidos.
<p>R377. A tiempo para la elección de los magistrados en 2023, el Grupo de trabajo sobre candidaturas y elección de los magistrados debe compilar un conjunto de criterios que se deben aplicar en los procesos de presentación de candidaturas a nivel nacional junto</p>	<p>Apoyo general, pero ver reacciones para la recomendación R376 arriba. Pregunta sobre si esto es factible y de conformidad con el Estatuto de Roma.</p>	<p>Opciones para la implementación de la R377:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ordenar la revisión del procedimiento para la nominación y elección de los magistrados para compilar un conjunto de criterios que deben aplicarse en los procesos de

<p>con directrices sobre la conducción del proceso de presentación de las candidaturas.</p>		<p>nominación a nivel nacional y las directrices sobre la conducción del proceso de la presentación de candidaturas que se publicarán en el período entre sesiones (es decir, en una fecha por confirmar en 2022).</p> <p>b) Ordenar la Revisión del Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados para considerar en 2022, si compilar un conjunto de criterios para ser aplicados en los procesos de nominación a nivel nacional junto con pautas sobre la conducción del proceso de la presentación de candidaturas, a la luz de los documentos que deberá aportar el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados antes de la 20ª sesión (Compendio de información y documento de referencia).</p>
<p>R378. Los Estados Partes deben respetar al máximo las evaluaciones del informe del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados y no deben emitir sus votos de una manera que sea incompatible con cualquier aspecto de una evaluación.</p>	<p>Acuerdo de que el informe del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados debe recibir el mayor respeto, pero se cuestiona si la última parte de la recomendación se puede implementar (es decir, debido a los efectos de los requisitos mínimos de votación).</p>	<p>Opciones para implementar la R378:</p> <p>a) Tratar la recomendación como una para que los Estados Partes la implementen directamente cuando emitan sus votos.</p> <p>b) Implementar a través de una resolución de la Asamblea de los Estados Partes, por ejemplo: Alienta a los Estados Partes a otorgar el mayor respeto a las evaluaciones del informe del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados...</p>
<p>R379. El Grupo de Trabajo sobre la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados debería considerar si ahora es apropiado revisar los criterios aplicables y los perfiles de los candidatos de la lista B, teniendo en cuenta la importancia de la experiencia en juicios penales para la labor de la Corte.</p>	<p>Apoyo general expresado, pero con algunas preguntas y salvedades. Algunos tienen dudas sobre si esta recomendación tiene como objetivo enmendar los criterios del Estatuto de Roma o criterios adicionales no vinculantes. También se expresó la opinión de que los elementos de los criterios deberían aplicarse tanto a la lista A como a la lista B.</p>	<p>Opciones para implementar la R379:</p> <p>a) Ordenar, a través de una resolución de la Asamblea de los Estados Partes, la Revisión del Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados para considerar en 2022 la cuestión de si los criterios de la lista B deben ser revisados;</p> <p>b) Ordenar, a través de una resolución de la Asamblea de los Estados Partes, la Revisión del Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados a considerar en 2022 para considerar formas de asegurar que todos los candidatos judiciales puedan demostrar su competencia para administrar y presidir juicios penales complejos.</p>

<p>R380. El Grupo de Trabajo sobre la presentación de las candidaturas y la elección de los magistrados debería considerar si ahora es apropiado revisar las calificaciones para ser miembro del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados.</p>	<p>Se expresó cierto apoyo. Algunos señalaron que debido a las próximas elecciones para la Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados, cualquiera revisión debería realizarse en un momento posterior.</p>	<p>Opción para implementar la R380:</p> <p>Encomendar, mediante una resolución de la Asamblea de los Estados Partes, la Revisión del Procedimiento de la presentación de las candidaturas y la elección de los magistrados para revisar las calificaciones para ser miembro del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados durante el transcurso del año 2022, e informar al vigésimo primero periodo de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes.</p>
---	--	---

Anexo III

Recomendaciones R371 a R380 de la Revisión de Expertos Independientes (REI): Documento oficioso revisado de la facilitación sobre reacciones y posibles opciones		
Recomendaciones	Reacciones	Opciones (no exhaustivas)
<p>R371. El procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados debería modificarse de la siguiente manera:</p> <p>(i) Debería exigirse a los Estados Partes que aseguren la asistencia de los candidatos en persona para ser entrevistados por el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados;</p> <p>(ii) la entrevista debe constituir un elemento crucial del proceso y cualquier candidato que no asista debe ser descalificado salvo circunstancias excepcionales;</p> <p>(iii) Del mismo modo, la participación en las discusiones de las mesas redondas antes de la elección también debe ser obligatoria y la falta de participación también resultará en la descalificación salvo circunstancias excepcionales.</p>	<p>Reacciones positivas en general. Algunas delegaciones señalaron que la participación virtual debería ser posible en algunas circunstancias.</p>	<p>Nota: El párrafo relevante del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados dice actualmente:</p> <p>Para implementar la R371 (i):</p> <p>12 <i>bis</i> Todos los candidatos presentados estarán disponibles para entrevistas, [en persona], [o incluso] por videoconferencia o medios similares, [si así lo requieren circunstancias excepcionales], ante el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados. Los Estados que presentan candidaturas deben esforzarse por [deberían] garantizar que los candidatos estén disponibles para entrevistas ante el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados.”</p> <p>Para implementar R371 (ii) - (iii):</p> <p>12 <i>quater</i> Un candidato que se niega a participar en una entrevista ante el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados o en las mesas redondas públicas debe proporcionar, dentro de una semana de su no participación, una explicación de cómo su participación fue impedida por circunstancias excepcionales. El no proporcionar esta explicación se considerará una retirada de la presentación de la candidatura de ese candidato.</p>
<p>R372. Al diseñar las modalidades de las mesas redondas, el Grupo de Trabajo de Nueva York debe prestar especial atención a los aspectos de las evaluaciones de los candidatos resaltados en el</p>	<p>Apoyada.</p>	<p>Nota: El párrafo relevante del procedimiento para la presentación de candidaturas y elección de los magistrados es el párrafo 12 ter.</p>

<p>informe de la Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados e incluir en la agenda temas destinados a complementar el informe en relación con estos aspectos.</p>		<p>Opciones para implementar la R372:</p> <p>a) A través de una resolución de la Asamblea de los Estados Partes, por ejemplo: Decide que el Grupo de Trabajo de Nueva York, cuando determine las modalidades restantes de las discusiones de las mesas redondas públicas con los candidatos magistrados, prestará especial atención a los aspectos de las evaluaciones de los candidatos destacados en el informe del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados e incluirá los temas de la agenda destinados a complementar el informe en relación con estos aspectos.</p> <p>b) Enmendando el párrafo 12 <i>ter</i> del Procedimiento, por ejemplo: ... Las modalidades restantes para las discusiones de las mesas redondas serán determinadas por el Grupo de Trabajo de Nueva York, el cuál prestará especial atención a los aspectos de las evaluaciones de los candidatos destacados en el informe del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados e incluirá en la agenda temas destinados a complementar el informe en relación con estos aspectos.</p>
<p>R373. El Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados debe incluir en el cuestionario común que deben completar todos los candidatos una disposición para que su precisión sea certificada por un miembro superior del poder judicial a nivel nacional o por un órgano de presentación de candidaturas / nombramiento nacional superior que supervisó el proceso de presentación de candidaturas.</p>	<p>Generalmente respaldada, pero algunos necesitan más tiempo para considerar; además hubo preguntas sobre su viabilidad. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que podría no ser posible implementar esta recomendación en su totalidad, ya que cierta información no es certificable (por ejemplo, opiniones subjetivas o aspectos de la historia personal).</p>	<p>Opciones para implementar la R373:</p> <p>a) Disponer que solo se certifique la exactitud de los aspectos verificables del cuestionario;</p> <p>b) Enmendar el Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados a fin de estipular que [los aspectos verificables de la] declaración presentada con la candidatura (según el párrafo 6 del Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados) sea certificada para su exactitud por un miembro superior del poder judicial a nivel nacional o órgano de presentación de candidaturas / nombramiento que supervisó el proceso de presentación de candidaturas.</p>

<p>R374. En la entrevista celebrada con el candidato, el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados debe esforzarse por evaluar la capacidad del candidato para gestionar y llevar a cabo juicios penales internacionales complejos de manera justa y rápida, así como su idoneidad como magistrado presidente.</p>	<p>Respaldada.</p>	<p>Nota: El documento relevante son los Términos de referencia del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional.</p> <p>Opción para implementar la R374:</p> <p>Enmendar los Términos de referencia del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados, para agregar un nuevo subpárrafo bajo 5 <i>bis</i>, por ejemplo: A tal efecto, el Comité deberá:</p> <p>...</p> <p>(x) en la entrevista con el candidato, esforzarse por evaluar la capacidad del candidato para gestionar y conducir juicios penales internacionales complejos de manera justa y rápida y asegurarse de su idoneidad como magistrado presidente.</p>
<p>R375. El Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados debe exigir al estado presentador que presente junto con la candidatura un certificado que establezca el procedimiento seguido para la presentación de candidaturas.</p>	<p>Generalmente respaldada, aunque algunos necesitan más tiempo para considerarla. Algunas delegaciones señalaron que un certificado puede no ser la forma más apropiada e adecuada.</p>	<p>Nota: El procedimiento de presentación de candidaturas se rige por el Procedimiento de la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, no por el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados. Actualmente, el procedimiento prevé que:</p> <p>6. Cada candidatura irá acompañada de una declaración:</p> <p>....</p> <p>(f) Indicando si la propuesta se presenta en virtud del artículo 36, párrafo 4 (a)(i) o 4 (a)(ii), y especificando con el detalle necesario los elementos de ese procedimiento.</p> <p>Opciones para implementar la R375:</p> <p>a) Enmendar el párrafo 6 (f) del Procedimiento de la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados:</p> <p>(f) Indicando si la propuesta se presenta en virtud del artículo 36, párrafo 4 (a)(i) o 4 (a)(ii), y especificando con el detalle necesario</p>

		<p>los elementos de ese procedimiento, y del procedimiento seguido que ha llevado a la presentación de candidaturas.</p> <p>b) Enmendar los Términos de referencia del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados para obligarlo a solicitar a los estados presentadores un certificado o información que establezca el procedimiento seguido para la candidatura.</p>
<p>R376. La Asamblea de los Estados Partes debería iniciar un proceso que conduzca a la armonización de los procedimientos de presentación de candidaturas seguidos por los Estados Partes. Eso debería incluir exigir a los Estados Partes que, en el transcurso de 2021, proporcionen información y comentarios sobre sus propios procedimientos existentes o futuros para la presentación de candidatos a la Corte.</p>	<p>Algunos cuestionaron si es factible y realizable la armonización completa de los procedimientos de presentación de candidaturas, pero hubo un respaldo general para los pasos que podrían conducir a cierta armonización, incluidos, por ejemplo, requisitos mínimos, criterios o directrices, para informar o complementar los procesos de nominación nacionales. Se expresó la opinión de que la armonización del proceso sería más difícil que la de los criterios.</p> <p>Se señaló que la Asamblea de los Estados Partes no puede iniciar un proceso para el año calendario 2021, ya que el próximo periodo de sesiones de la Asamblea será en diciembre de 2021. El proceso existente para la presentación de información y comentarios, y el compendio obligatorio y los documentos de referencia del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados que deben entregarse antes de la vigésima</p>	<p>Tenga en cuenta que la ACN tiene el mandato de proporcionar, para el próximo periodo de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, un compendio de las presentaciones de los Estados Partes, y que prepare un documento de referencia para que los Estados Partes lo utilicen con carácter optativo, en el que se incluyan las prácticas que podrían tenerse en cuenta cuando los Estados Partes establezcan o utilicen procedimientos nacionales de presentación de candidaturas (véanse los OP 6-7 de ICC-ASP / 18 / Res.4).</p> <p>Opciones para implementar la R376:</p> <p>a) Adoptar esta recomendación (total o parcialmente) en el año 2022 después de recibir el compendio y el documento de referencia (ya sea señalando esta intención en un informe a la Asamblea de los Estados Partes o encargándola en una resolución de la Asamblea de los Estados Partes en la vigésima sesión);</p> <p>b) Implementar en secuencia esta recomendación para seguir la R377, teniendo en cuenta que cualquier paso hacia la armonización se basaría en criterios / directrices convenidos.</p>

	Asamblea de los Estados Partes también fueron evocados.	
R377. A tiempo para la elección de los magistrados en 2023, el Grupo de trabajo sobre candidaturas y elección de los magistrados debe compilar un conjunto de criterios que se deben aplicar en los procesos de presentación de candidaturas a nivel nacional junto con directrices sobre la conducción del proceso de presentación de las candidaturas.	Apoyo general, pero ver reacciones para la recomendación R376 arriba. Pregunta sobre si esto es factible y de conformidad con el Estatuto de Roma.	Opciones para la implementación de la R377: a) Ordenar la revisión del procedimiento para la nominación y elección de los magistrados para compilar un conjunto de criterios que deben aplicarse en los procesos de nominación a nivel nacional y las directrices sobre la conducción del proceso de la presentación de candidaturas que se publicarán en el período entre sesiones (es decir, en una fecha por confirmar en 2022). b) Ordenar la Revisión del Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados para considerar en 2022, si compilar un conjunto de criterios para ser aplicados en los procesos de nominación a nivel nacional junto con pautas sobre la conducción del proceso de la presentación de candidaturas, a la luz de los documentos que deberá aportar el Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados antes de la 20ª sesión (Compendio de información y documento de referencia).
R378. Los Estados Partes deben respetar al máximo las evaluaciones del informe del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados y no deben emitir sus votos de una manera que sea incompatible con cualquier aspecto de una evaluación.	Acuerdo de que el informe del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados debe recibir el mayor respeto, pero se cuestiona si la última parte de la recomendación se puede implementar (es decir, debido a los efectos de los requisitos mínimos de votación).	Opciones para implementar la R378: a) Tratar la recomendación como una para que los Estados Partes la implementen directamente cuando emitan sus votos. b) Implementar a través de una resolución de la Asamblea de los Estados Partes, por ejemplo: Alienta a los Estados Partes a otorgar el mayor respeto a las evaluaciones del informe del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados...
R379. El Grupo de Trabajo sobre la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados debería	Apoyo general expresado, pero con algunas preguntas y salvedades.	Opciones para implementar la R379:

<p>considerar si ahora es apropiado revisar los criterios aplicables y los perfiles de los candidatos de la lista B, teniendo en cuenta la importancia de la experiencia en juicios penales para la labor de la Corte.</p>	<p>Algunos tienen dudas sobre si esta recomendación tiene como objetivo enmendar los criterios del Estatuto de Roma o criterios adicionales no vinculantes. También se expresó la opinión de que los elementos de los criterios deberían aplicarse tanto a la lista A como a la lista B.</p>	<p>a) Ordenar, a través de una resolución de la Asamblea de los Estados Partes, la Revisión del Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados para considerar en 2022 la cuestión de si los criterios de la lista B deben ser revisados; y,</p> <p>b) Ordenar, a través de una resolución de la Asamblea de los Estados Partes, la Revisión del Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados a considerar en 2022 para considerar formas de asegurar que todos los candidatos judiciales puedan demostrar su competencia para administrar y presidir juicios penales complejos.</p>
<p>R380. El Grupo de Trabajo sobre la presentación de las candidaturas y la elección de los magistrados debería considerar si ahora es apropiado revisar las calificaciones para ser miembro del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados.</p>	<p>Se expresó cierto apoyo. Algunos señalaron que debido a las próximas elecciones para la Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados, cualquiera revisión debería realizarse en un momento posterior.</p>	<p>Opción para implementar la R380:</p> <p>Encomendar, mediante una resolución de la Asamblea de los Estados Partes, la Revisión del Procedimiento de la presentación de las candidaturas y la elección de los magistrados para revisar las calificaciones para ser miembro del Comité Asesor de presentación de candidaturas de los magistrados durante el transcurso del año 2022, e informar al vigésimo primero periodo de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes.</p>